

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

RESOLUCIÓN No. 000957 2015

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN
UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE
TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN
EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante el documento radicado N°005054 del 06 de junio de 2014, la empresa BEMSA S.A.S., identificada con Nit No.890.937.084-1 presenta solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para proyecto urbanístico denominado Monticello, el cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Por medio del escrito radicado N°009263 del 17 de Octubre de 2014, la sociedad Bemsa S.A.S, envía copia de la escritura pública 3457 del 13 de Diciembre de 2013 y certificado de tradición actualizado del lote donde se llevará a cabo el proyecto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N° 00001473 del 29 de Diciembre de 2014, admite el trámite de aprovechamiento forestal y ordena una visita al proyecto Monticello para la construcción de vivienda tipo familiar, en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

A través del oficio radicado N°001503 del 25 de Febrero de 2015, se hace entrega del soporte de pago correspondiente a la solicitud por aprovechamiento forestal con referencia Auto N° 00001473 del 2015, por parte de la empresa BEMSA S.A.S.

Por medio del oficio radicado N°001409 del 20 de Marzo, esta Corporación requiere a la empresa solicitante, una serie de documentos para la continuidad del trámite de aprovechamiento forestal.

Radicado 6477 del 21 de julio de 2015. La empresa BEMSA S.A.S., solicita a esta Corporación que los permisos que a la fecha se encuentran en trámite para el proyecto urbanístico MONTICELLO, en el municipio de Puerto Colombia, se expidan a nombre de la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía no.70.082.852; empresa que es titular de la licencia de construcción expedida para el proyecto por parte del municipio de Puerto Colombia. Que para ello aporta, certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., así como la mencionada licencia de construcción.

Mediante el oficio radicado N°006668 del 27 de Julio de 2015, la empresa solicitante allega información complementaria a la solicitud de aprovechamiento forestal.

A través del Memorando G.A No.0004711 del 30 de Julio del 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia de planeación de esta Entidad, conceptualización del POMCA para la ejecución del proyecto Monticello.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al predio donde se llevará a cabo el proyecto urbanístico Monticello y para lo cual se solicitó la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

autorización de aprovechamiento forestal. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.00001503 del 7 de diciembre de 2015, en el cual se consignan las siguientes,

CONSIDERACIONES TECNICAS:

PROYECTO O ACTIVIDAD: Comprende la adecuación de un lote de terreno de aproximadamente cuatro (4,0) hectáreas, con el fin de ejecutar la construcción de viviendas tipo familiar.

COORDENADAS DEL PREDIO:

X	Y
907998,737	1712223,195
908002,566	1712058,702
908387,741	1711345,935
908589,351	1711526,626
908390,706	1711908,742

LOCALIZACIÓN: El predio se encuentra ubicado en la margen derecha de la vía que conduce del municipio de Puerto Colombia en la localidad de Salgar, predio del Seminario.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: obras sin iniciar.

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN: el proyecto Monticello presento plan de manejo y aprovechamiento forestal, para la adecuación de un lote de terreno de 4 hectáreas, desarrollándose un inventario por muestreo al azar sin estratificar.

Dentro de las cuatro hectáreas se definieron 4 unidades de muestreo o parcelas rectangulares de 20 x 50 metros que comprende un área 4000 m², es decir la intensidad de muestreo corresponde al 10%.

Localización de las parcelas

Las parcelas se localizan en las siguientes coordenadas:

PARCELA 1

P1-1	1.712.061,917	908.192,346
P1-2	1.712.034,858	908.158,200
P1-3	1.712.049,170	908.148,779
P1-4	1.712.078,058	908.182,580

PARCELA 2

P2-1	1.712.023,909	908.240,132
P2-2	1.712.002,042	908.195,167
P2-3	1.711.969,196	908.214,716
P2-4	1.711.990,877	908.259,771

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION **Nº 0000957** 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

PARCELA 3

P3-1	1.711.972,984	908.078,374
P3-2	1.711.951,118	908.033,409
P3-3	1.711.918,272	908.052,958
P3-4	1.711.939,952	908.098,013

PARCELA 4

P4-1	1.711.922,301	908.080,310
P4-2	1.711.961,187	908.149,400
P4-3	1.711.933,125	908.165,382
P4-4	1.711.897,954	908.098,628

Es importante resaltar los siguientes aspectos expuestos dentro del Plan de manejo y aprovechamiento forestal del proyecto Monticello sobre cómo se planificó realizar el aprovechamiento por parte del proyecto:

Uso del suelo

La cobertura de la tierra comprende todos los elementos que se encuentran sobre al superficie del suelo ya sean naturales o creados por el ser humano, es decir, tanto la vegetación natural denominada cobertura vegetal, hasta todo tipo de explotación minera o edificación destinada para el desarrollo de las actividades del hombre para satisfacer sus necesidades; a lo cual en forma genérica se le denomina uso del suelo.

El uso del suelo, constituye en muchas áreas, la manifestación más clara de las condiciones ambientales de una región, de la fertilidad o capacidad de porte de un suelo, de la disponibilidad local de agua y uno de los elementos que más incide en la apreciación visual de los paisajes. Además, las unidades de uso obtenidas constituyen punto de partida para la evaluación de los sistemas de producción.

Se presentan algunas relaciones entre las unidades de cobertura y uso y las unidades de clima y formas de relieve, a continuación se describen: Los paisajes de tierras cálidas semisecas y secas están conformados por la Terraza Aluvial, el Plano inundable, caracterizados por tener un drenaje entre imperfecto y moderado, con buena retención de humedad, dominados por flora subxerofítica, arbustales y/o matorrales bajos y rastrojos, pastos naturales.

De manera general en la zona se presentan los siguientes tipos de cobertura: Cobertura vegetal conformada por Flora Subxerofítica, manchas de Bosques de Galería, y Cobertura Intervenido.

El uso actual del suelo del área donde se pretende adelantar el proyecto, es de conservación, ya que no se observa el desarrollo de actividades productivas o de aprovechamiento de recursos naturales en la zona.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.

2015

0000957
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Teniendo en cuenta lo especificado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia, el uso de suelo permitido en el área es para Uso Múltiple.

Sistema de Aprovechamiento:

El sistema de aprovechamiento forestal, será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores, como hachas y machetas.

Tipo de Aprovechamiento:

El tipo de aprovechamiento es de tala rasa.

Productos a obtener

Los productos a obtener del aprovechamiento forestal son los siguientes:

- Postes para cerca
- Varas para construcción
- Leña

Estos productos forestales se utilizaran durante la etapa de construcción del proyecto.

Manejo y protección del recurso hídrico:

Se evitará la afectación a la cobertura vegetal presente en las márgenes de protección de drenajes naturales, cauces de arroyos, quebradas y ríos. No se afectará a la vegetación en rondas de los 15 metros de protección de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Los equipos y herramientas que se empleen no se deben lavar en los cuerpos de agua, en drenajes naturales, cauces de arroyos, ríos y quebradas, ni en las rondas de protección (30 metros).

Los combustibles y aceites que se utilicen para el funcionamiento de los equipos y herramientas, deben ser transportados en recipientes herméticos y colocarlos en áreas estables y distantes de los cuerpos de agua. Se deben almacenar en un área despejada segura y contar con los procedimientos de seguridad industrial.

Manejo y protección de la fauna:

Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá identificar rápidamente los árboles que contienen nidos de especies de avifauna. En caso de encontrar nidos, se deberán retirar y colocarlos en otros árboles que no se van a talar o a podar.

Se deberá realizar un taller de capacitación y educación ambiental dirigido al personal que laborará en el aprovechamiento forestal, para concientizarlos sobre el manejo de la fauna silvestre y evitar la caza de especies terrestres, anfibias y avifauna.

Medidas de compensación.

Como medida de compensación y teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1791 de 1996, sobre el régimen de aprovechamiento forestal, se deberá hacer una compensación mediante la siembra de especies arbóreas en áreas que se encuentran en zonas de conservación y protección de márgenes hídricas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Para tal efecto, el proyecto responsable de las actividades de aprovechamiento forestal en el área del proyecto, propone la siembra de tres árboles por cada árbol aprovechado, es decir, que la compensación consiste en la siembra de 2.640 árboles, al saber que se tiene programado la tala y aprovechamiento 880 árboles.

Estudio de Suelos:

La Empresa Coninsa Ramon H. presentó a la C.R.A. el estudio de suelos del proyecto denominado "MONTICELLO" donde se incluye la construcción de 6 torres de 6 niveles para apartamentos, incluyendo 1 nivel de semisótano para parqueaderos y 34 viviendas familiares de 1 y 2 Niveles.

La C.R.A. toma la información más relevante y de su interés del estudio presentado y se resume de la siguiente manera:

- En el estudio de suelo presentado se comprende la investigación del sub-suelo, el área del lote donde se construirá el proyecto completo es de 13 Hectáreas.
- El sistema estructural del proyecto consiste en pórticos ortogonales en concreto reforzado.
- La topografía donde se llevara a cabo el proyecto se presenta como irregular con variaciones de niveles máxima de 34 metros en las cotas 8 Metros y 42 Metros.
- El predio colinda hacia el sector norte con la Vía Sabanilla - Salgar, hacia el sector Este Colinda con los campos de Golf del Country Club, hacia el sector Sur colinda con un lote desolado y hacia el sector Oeste con el centro recreacional Solinilla (Combarranquilla).
- Se encuentra en la primera capa o primer estrato un suelo de tipo Médano (Arena Limosa y/o Arena mal gradada) de color marrón, humedad media, no tiene plasticidad (0-5 metros).
- En el segundo estrato esta una arena Limosa de Color Amarillo, grano fino a medio con vetas de caliza, humedad media, no tiene plasticidad (5-15 metros).
- En el tercer estrato se encuentran suelos calcáreos meteorizados de color amarillo, con fragmentos de roca caliza en matriz de arena limosa, con humedad media (15-20 metros).
- Se presenta un análisis de estabilidad de las laderas, el cual se realizó con un software especializado.

Zonificación establecida de acuerdo al POMCA

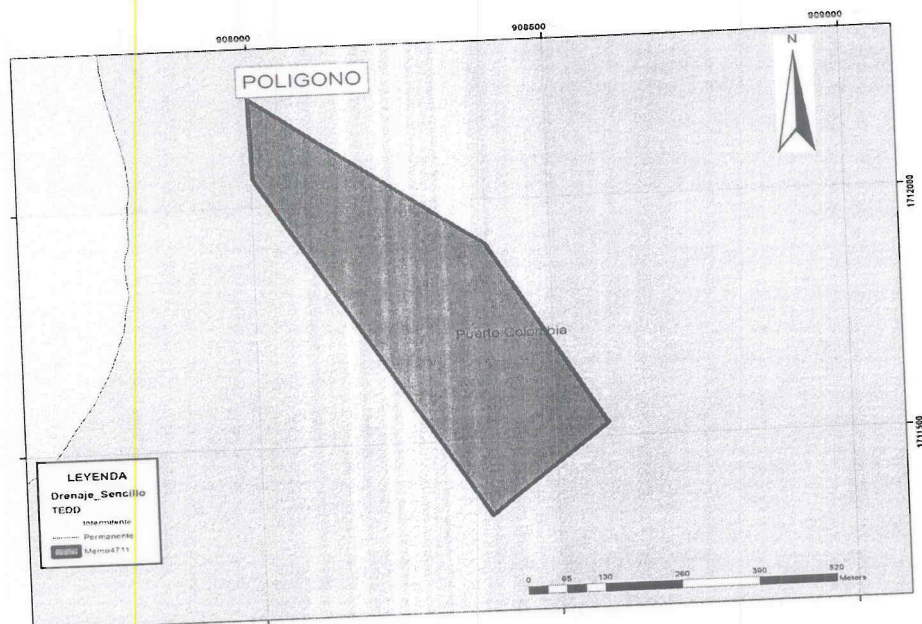
De las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, correspondientes al predio en donde se proyecta a desarrollar el “Proyecto de Vivienda Familiar” el cual se localiza en el corregimiento de Salgar - Municipio de Puerto Colombia

- De acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono resultante es el que se relaciona a continuación:

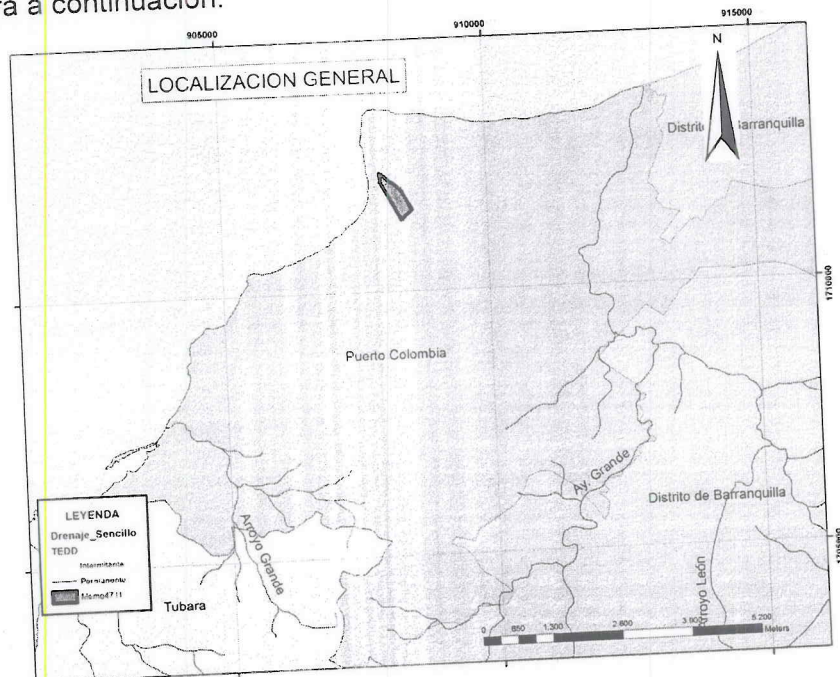
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957, 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO



- El predio en estudio se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia, tal como se ilustra a continuación:

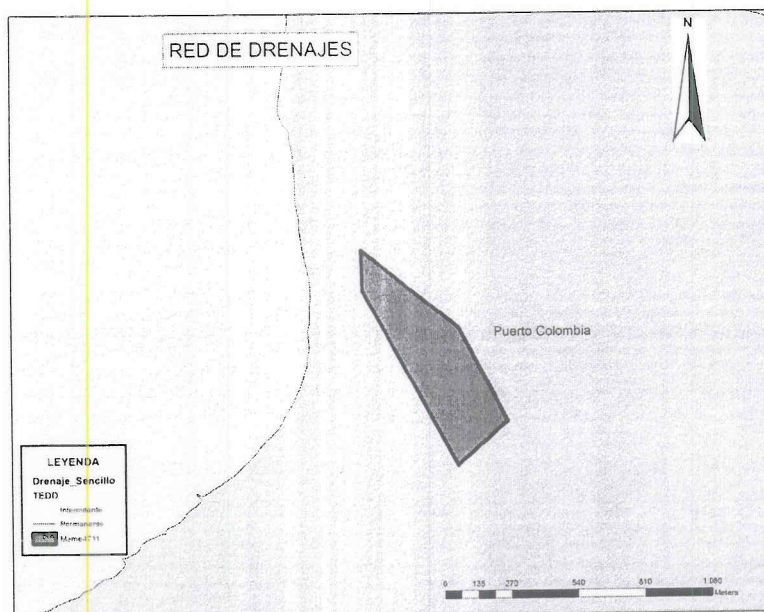


- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957. 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

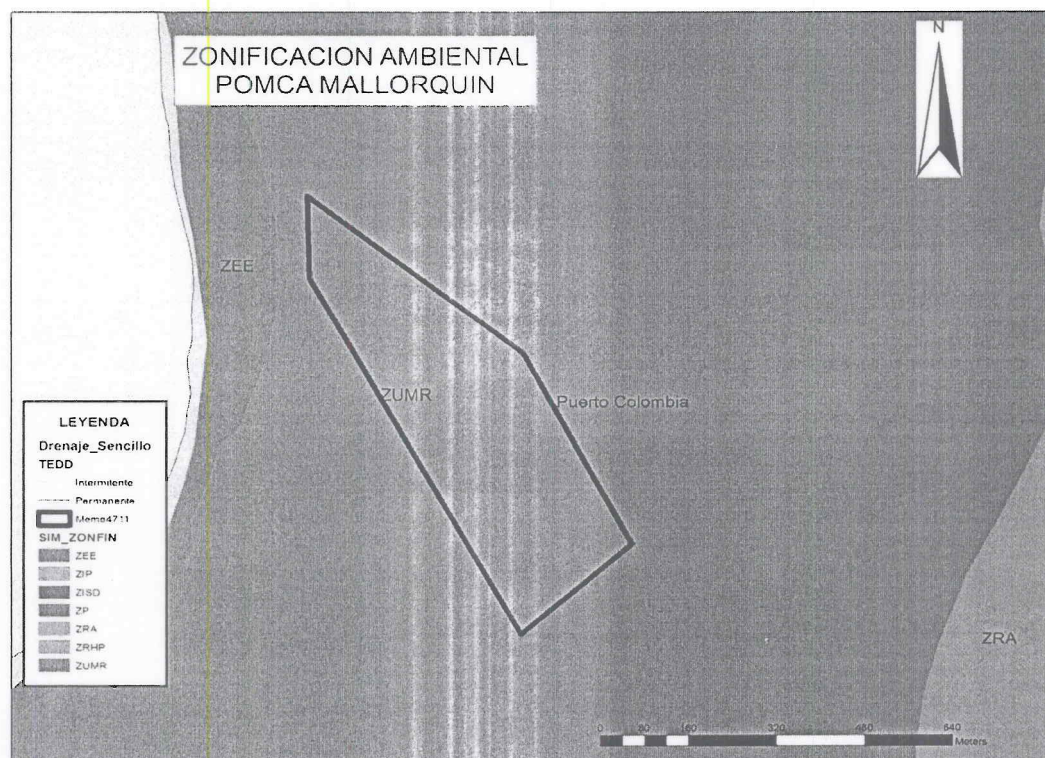


- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación está localizado en la Cuenca de Mallorquín, cuyo Plan de Ordenación se encuentra Adoptado, mediante Acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.
- De acuerdo al análisis realizado del PBOT del Municipio de Puerto Colombia adoptado mediante acuerdo municipal No. 37 del 30 de Diciembre del 2000, concertado Ambientalmente para revisión con esta Corporación mediante resolución No. 342 del 17 de Septiembre del 2007 y Revisión adoptada mediante Acuerdo 10 del 25 de Mayo del 2008, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION ~~10~~ 000 957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO



Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio. Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

- ✿ **Unidad Sur:** Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- ✿ **Unidad Arroyo León:** comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.
- ✿ **Unidad Norte:** establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.
- ✿ **Unidad Centro:** comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatíes.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:
Protección Forestal

Usos Principales:
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

➤ Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZUMR

1	907998,737	1712223,195
2	908002,566	1712058,702
3	908387,741	1711345,935
4	908589,351	1711526,626
5	908390,706	1711908,742

➤ De acuerdo a la resolución No. 000257 de 12-04-2010 “Por La Cual Se Definen Determinantes Ambientales Para Los Municipios Que Integran La Cuenca Hidrográfica De La Ciénaga De Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León En El Departamento Del Atlántico”

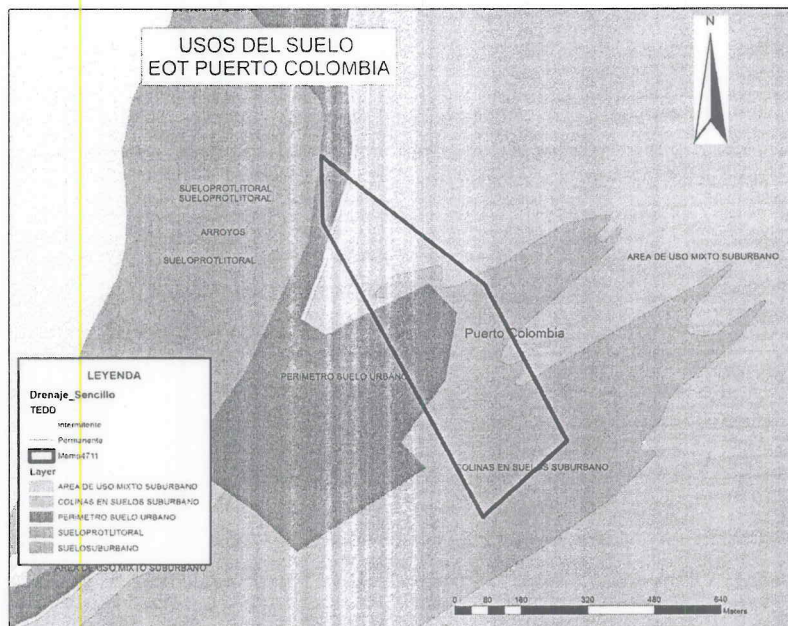
RESTRINGIDO	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno.
		Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

➤ De acuerdo al análisis realizado del PBOT del municipio de Puerto Colombia adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 37 del 30 de Diciembre del 2000, concertado para revisión con esta Corporación mediante Resolución No. 342 del 17 de Septiembre del 2007 y Revisión adoptada mediante Acuerdo 10 del 25 de Mayo del 2008, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

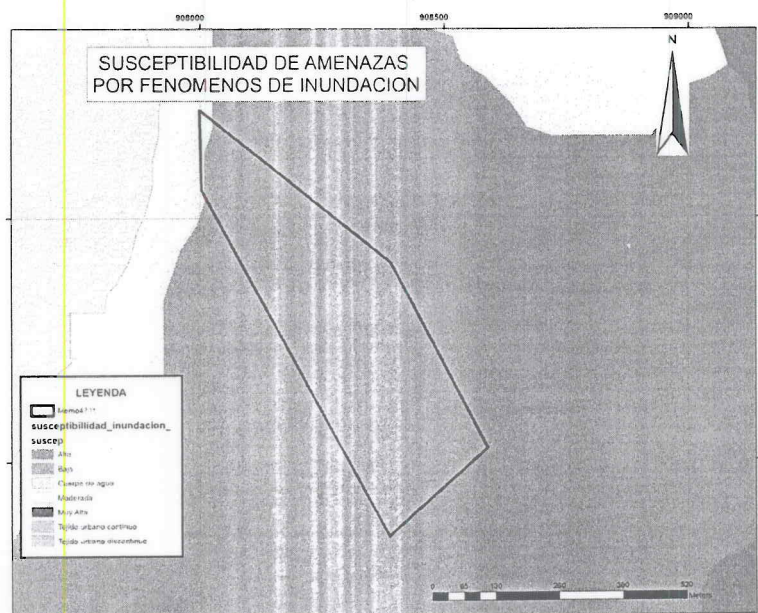
RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

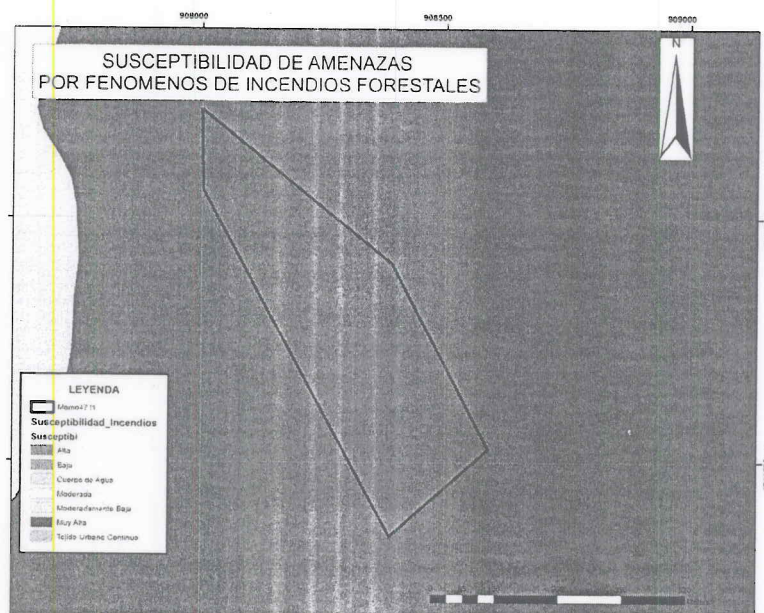


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

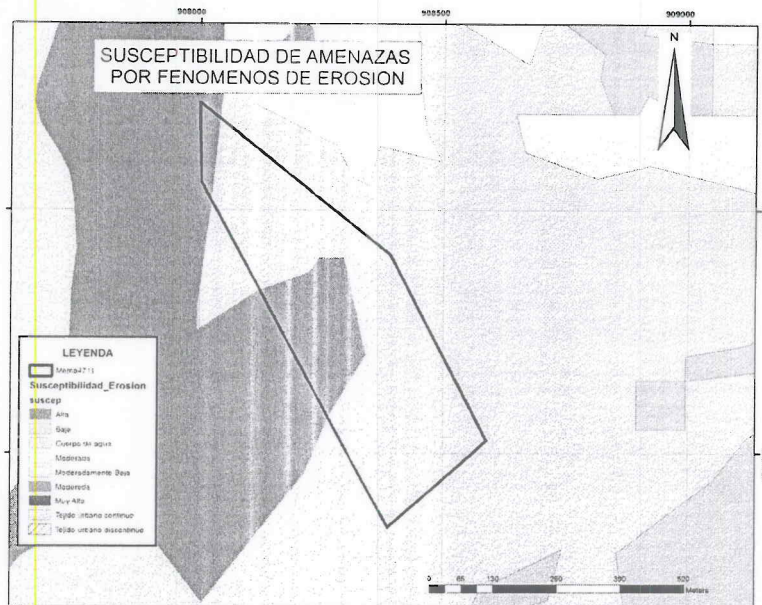
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

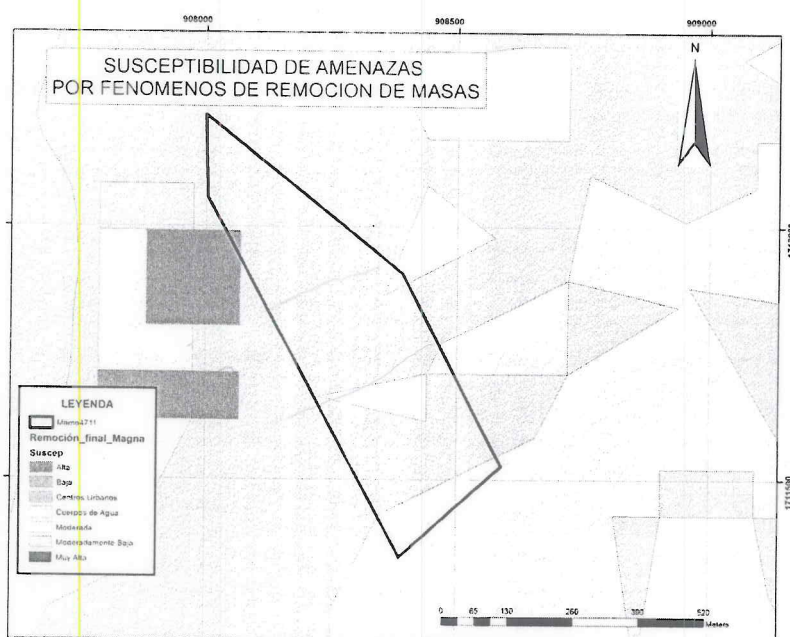


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

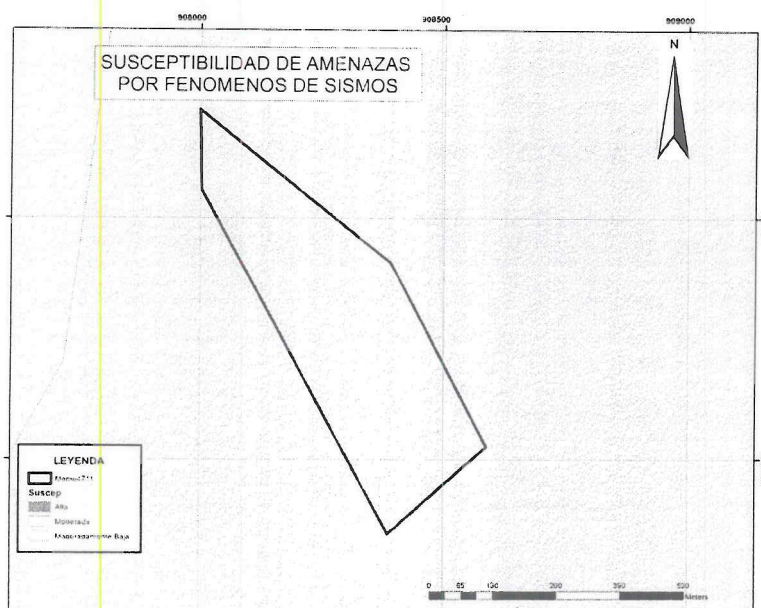
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIONES

- El polígono objeto de estudios se encuentra localizado dentro de la Cuenca de Mallorquín el cual se encuentra Adoptado, mediante Acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- De acuerdo al análisis realizado del PBOT del Municipio de Puerto Colombia adoptado mediante acuerdo municipal No. 37 del 30 de Diciembre del 2000, concertado para revisión con esta Corporación mediante resolución No. 342 del 17 de Septiembre del 2007 y Revisión adoptada mediante Acuerdo 10 del 25 de Mayo del 2008, el predio objeto de estudio se encuentra en Suelo Urbano, Suelo Sub Urbano y Área de uso mixto Sub Urbano. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- Se debe tener en cuenta lo establecido en la resolución No. 000257 de 12-04-2010 *“Por La Cual Se Definen Determinantes Ambientales Para Los Municipios Que Integran La Cuenca Hidrográfica De La Ciénaga De Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León En El Departamento Del Atlántico*, en lo referente a proyectos residenciales:

“Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un solo globo de terreno.

Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.”
- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- La Gerencia de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.
- Finalmente, en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Para confrontar técnicamente la veracidad de la información presentada por la sociedad solicitante se realizó un recorrido por el área del proyecto observándose los siguientes hechos de interés:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 2015

0000957

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- Se puede observar que el predio cuanta con una topografía escarpada, que tiene construida una vía de acceso interna, que se encuentra pavimentada con concreto asfáltico, cuenta con unas cunetas que direccionan las aguas lluvias y con una pendiente superior a 5%.
- La vía interna, permite el acceso al seminario Mayor Juan XXIII, de Puerto Colombia.
- Durante la visita se procede a recorrer el lote donde se evidencia que el predio cuenta con suelos superficiales tipo médanos, que no cuentan con cohesión.
- El predio se encuentra contiguo al mar Caribe y las aguas de escorrentías generadas en el mismo llegan hasta el mismo, pasando por varios predios previamente, pero no se evidencia paso de arroyo por el mismo.
- El proyecto Monticello, tiene una extensión de terreno de acuerdo a las coordenadas suministradas de 20 hectáreas, a la fecha el proyecto está desarrollando una primera etapa de construcción de viviendas, en un área de cuatro hectáreas.
- Del área a intervenir (4 hectáreas) el proyecto Monticello definió 4 unidades de muestreo, sobre las cuales se hizo un recorrido, ubicándose las siguientes coordenadas:
 - a) **Parcela I:** ubicada en coordenadas: 11° 01' 59.9", 74° 55' 04.1", 11° 02' 00.4", 74° 55' 04.1", 11° 02' 00.4", 74° 55' 03.2", 11° 02' 00.7", 74° 55' 03.3".
 - b) **Parcela II:** ubicada en coordenadas 11° 01' 58.5", 74° 55' 01.2"; 11° 01' 57.6", 74° 55' 01.9"; 11° 01' 58.3", 74° 55' 03.3"; 11° 02' 06.0", 74° 55' 02.2".
 - c) **Parcela III:** ubicada en coordenadas: 11° 01' 57.2", 74° 55' 06.9"; 11° 01' 55.7", 74° 55' 07.1"
 - d) **Parcela IV:** ubicada en coordenadas: 11° 01' 56.0", 74° 55' 06.7", 11° 01' 56.2", 74° 55' 05.5".
- Los individuos se encontraban aforados en cada parcela, con pintura color verde y con numeración ascendente.
- En el predio predomina el Trupillo, Olivo, Clemon, Huevo tigre, Guamacho, además se observó una gran cantidad de plantas no maderables como los Cactus y plantas trepadoras (bejucos).
- En cada parcela se constató los individuos registrados y las especies, realizándose algunas correcciones, no obstante los datos de D.A.P, altura se ajustaban a lo evidenciado en campo.
- No se observaron especies que se encuentren dentro del listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana.
- Se observó que se incluyó dentro del inventario especies no maderables, como el cactus y plantas trepadoras (bejuco).
- Se observó dentro del recorrido una franja de manglares, la cual se encuentra aislada del área a aprovechar por una vía interna, por lo cual el proyecto contempla la apertura de una nueva vía interna en coordenadas 11° 01' 54.2", 74° 55' 11.7", observándose que esta zona no fue registrada dentro del inventario.

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita al predio donde se lleva a cabo el Proyecto Monticello en el municipio de Puerto Colombia, se puede concluir lo siguiente:

- Los suelos encontrados en el primer estrato son de tipo Médanos (Arenas mal gradadas), no cuentan con plasticidad y se vuelven susceptibles ante la presencia de agua. La obra requiere el descapote de la capa vegetal y dejar a la intemperie

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

estos suelos que con lluvias pueden ser arrastrados fácilmente debido a la topografía del terreno y depositados en terrenos vecinos y taponando estructuras hidráulicas construidas, por tal razón se hace necesario que tomar medidas ambientales para mitigar este impacto a futuro como lo es la construcción de una obra (la que consideren más adecuada) que cumpla función de sedimentadores en la parte baja del proyecto donde confluyen las aguas de escorrentías y así evitar los problemas antes mencionados.

- En el proyecto denominado Monticello ubicado en el municipio de Puerto Colombia no se evidencia la intervención de arroyos o cuerpos de aguas.
- Dado que la información registrada en el formato de solicitud no es congruente con la registrada en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, se procedió a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal en lo fundamentado dentro del plan de manejo y aprovechamiento.
- De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA de Mallorquín, el área del proyecto se encuentra en Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), donde se establece como **uso principal** (la protección forestal), **usos compatibles** se encuentran (lo agropecuario, el turismo, institución) y como **uso restringido** se encuentra lo residencial, minero, comercial, **se prohíbe** (lo industrial, portuario).
- Las cuatro hectáreas a intervenir por el proyecto Monticello, se encuentran en áreas de uso mixto, cuyos usos permitidos se contemplan en el certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía municipal de Puerto Colombia.
- El proyecto Monticello debe ejecutarse dentro de la categoría residencial permitida, mediante certificado de uso de suelo N° 072-14.
- Se concluyen que las cuatro unidades de muestreos se encuentran dentro del área del proyecto Monticello y están compuestas por la siguiente vegetación:

PARCELA N° 1

N° DE ÁRBOLES	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
3	Cactus	Opuntia wentiana	0.14
2	Uvito mucoso	Cordia bidentata	0.17
1	Clemon	Thespesia populnea	0.00
2	Guamacho	Pereskia colombiana	0.07
5	Barbasco de Púa	Jacquinia aurantiaca	0.12
5	Olivo	Capparis odoratissima	0.12
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0.09
19			0.71

PARCELA N° 2

N° DE ARBOLES	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
2	Bejuco	Sarcostemma clausum	0.03
3	Cactus	Opuntia wentiana	0.15
8	Clemon	Thespesia populnea	0.14
5	Camajoru	Sterculia apetala	0.17
3	Guamacho	Pereskia colombiana	0.08
1	Barbasco de Púa	Jacquinia aurantiaca	0.03
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0.04
23			0.63

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

PARCELA N° 3

N° DE ÁRBOLES	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
6	Clemon	Thespesia populnea	0.14
3	Camajaru	Sterculia apetala	0.07
3	Guamacho	Pereskia colombiana	0.08
2	Roble Amarillo	Tabebuia chrysantha	0.06
1	Hayo	sp	0.01
7	Barbasco de Púa	Jacquinia aurantiaca	0.12
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0.01
23			0.48

PARCELA N° 4

N° DE ÁRBOLES	NOMRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
2	Cactus	Opuntia wentiana	0.07
6	Camajoru	Sterculia apetala	0.08
4	Guamacho	Pereskia colombiana	0.07
1	Hayo	sp	0.00
7	Barbasco de Púa	Jacquinia aurantiaca	0.14
1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0.10
1	Trupillo	Prosopis juliflora	0.01
22			0.48

- Con base a los 87 individuos inventariados en la unidad de muestreo de 4000 m² y teniendo en cuenta que el área solicitada de aprovechamiento forestal es de 4 hectáreas, se difiere que la proporción de vegetación a remover corresponde a 870 individuos, con un volumen de 23 m³.
- El plan de manejo y aprovechamiento forestal para el proyecto Monticello, solicita el aprovechamiento forestal de tala de 880 árboles y propone como medida compensatoria la siembra de tres árboles por cada árbol aprovechado, es decir se realizará la siembra de 2.640 árboles.
- De acuerdo a lo anterior y en virtud que no existe una desviación significativa con los individuos a aprovechar se considera viable, aceptar el inventario forestal presentado y la medida de compensación para la ejecución del proyecto Monticello, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- De conformidad con la franja de manglares ubicada en coordenadas 11° 1'59.22", 74° 55' 10.38", 11° 1' 58.97", 74° 55' 9.58", 11° 1' 51.40", 74° 55' 10.21", 11°1' 51.44", 74° 55' 12.67" y en virtud de las resoluciones N° 1602 de 1995, modificada por la resolución N° 0020 de 1996, donde se prohíbe el aprovechamiento forestal único de los manglares, se concluye que el proyecto Monticello debe garantizar la permanencia de esta franja de Manglares.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Como bien se sabe, la tala consiste en el corte de árboles en el pie o base del tronco. Por lo general se puede hablar de tala cuando el corte se realiza con el fin de hacer un aprovechamiento forestal esto es, dar un uso a la madera y leña así obtenidas.

Esta acción si se realiza de forma desmedida puede generar una serie de problemas de carácter ecológico, entre los cuales encontramos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

* Se elimina el estrato arbóreo de muchos ambientes naturales, lo que a su vez, altera toda la flora menor y la fauna, por lo tanto, a la diversidad biológica.

* Se empobrecen genéticamente las poblaciones arbóreas, al eliminarse selectivamente los mejores ejemplares.

* Se deja el suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desertificación de áreas semiáridas y la desprotección de las cabeceras de cuenca (parte superior de las cuencas hídricas, donde se produce la mayoría de la captación del agua de lluvia). Esto último influye también en las aguas superficiales y subterráneas.

La deforestación o tala de árboles es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en la que se destruye la superficie forestal, por lo general para la obtención de suelo para la agricultura, minería, ganadería y obras de infraestructura.

Talar árboles sin una eficiente reforestación, genera un serio daño a los hábitats, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en la fijación de dióxido de carbono (CO₂).

Con base en lo anterior, se estableció un instrumento ambiental por medio del cual se pudieran aprovechar los recursos de la flora de manera sostenible, denominado Aprovechamiento Forestal.

El aprovechamiento forestal se ocupa de la obtención de los productos del bosque, siendo la extracción de madera la principal actividad de explotación. Este es un componente esencial para lograr el manejo forestal sostenible, en razón a esto es importante no sólo garantizar la sostenibilidad de los bosques sino la continuidad de la silvicultura, con la finalidad de cumplir con el Principio de Desarrollo Sostenible, principio del derecho ambiental.

El aprovechamiento forestal se encuentra regulado en nuestro país a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece para el caso de la tala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”

Además se establecen la siguiente clasificación para el aprovechamiento forestal: únicos, persistentes y domésticos.

Se entiende por aprovechamiento forestal único, el que se realiza por una sola vez, en áreas que de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social. El aprovechamiento persistente se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Y el aprovechamiento doméstico es el que se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin fines de comercio.

Es importante entender que la tala de árboles o el acto de cortar árboles, no es una actividad prohibida en nuestro derecho, sino que es una actividad vigilada por la autoridad ambiental, para la cual, la autoridad de la jurisdicción competente entrega una autorización, previa solicitud del interesado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental competente en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Para el caso del Aprovechamiento Forestal Único en terrenos de dominio público, como es el solicitado por la empresa PROMOTORA DE TERRENO DEL CARIBE S.A.S., y de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente debe verificar que el aprovechamiento forestal se encuadre en uno de los siguientes casos:

“Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; (subrayado fuera del texto original)*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1°. -En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°. _ Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura recurso.”

Para el caso que nos ocupa, se aplica lo establecido en el literal b del artículo antes mencionado, puesto que el proyecto a realizar es la construcción de infraestructura tipo vivienda familiar, además porque de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia, el suelo donde se desarrollará

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

el proyecto presenta un uso mixto, en el cual el uso residencial está permitido.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Entonces, se hace necesario para otorgar cualquier permiso o instrumento ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicho instrumento y bajo que parámetros o condiciones se llevará a cabo.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Que el 26 de mayo de 2015, el gobierno nacional expidió el Decreto 1076, por medio del cual se expide “el decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible”, que dicho decreto no tiene régimen de transición, por tal motivo el presente acto administrativo, así como la autorización aquí otorgada se registrá por lo allí estipulado.

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de menor impacto: *“aquellos usuarios cuyos generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 (Usuarios de Alto Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Aprovechamiento Forestal	\$1.256.428,24	\$221.909,11	\$813.882,47	\$4.069.412,38
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.777.192,56			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR aprovechamiento forestal único a la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No.70.082.852, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para un volumen a intervenir de 23 m³ equivalente a 880 árboles, en un área de 4 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, área que se encuentra definida, por el siguiente polígono:

X	Y
907998,737	1712223,195
908002,566	1712058,702
908387,741	1711345,935
908589,351	1711526,626
908390,706	1711908,742

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, debe ejecutar el aprovechamiento forestal aquí otorgado, conforme al inventario forestal presentado a esta Corporación con su solicitud.

- Las especies a aprovechar corresponden a las señaladas a continuación:

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Bignoniaceae	Bejuco	Sarcostemma clausum
Cactaceae	Cactus	Opuntia wentiana
Malváceas	Camajoru	Sterculia apetala
Malvaceae	Clemon	Thespesia populnea
Cactaceae Sp	Guamacho Hayo	Pereskia colombiana Sp
Theophrastaceae	Barbasco de Púa	Jacquinia aurantiaca
Sapindaceae	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus
Capparaceae	Olivo	Capparis odoratissima
Fabaceae	Roble Amarillo	Tabebuia chrysantha
Fabaceae	Trupillo	Prosopis juliflora
Boraginaceae	Uvito mucoso	Cordia bidentata

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización de Aprovechamiento Forestal, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando picas, estacas, o árboles o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área per misionada, que para este caso será de 4 Hectáreas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION **16.0000957** 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Aseo de Puerto Colombia.
- Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de **880** individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas se deberá realizar la reposición de la vegetación en una proporción de 1 a 3, para un total de **2.640 árboles**.
- Considerando que el proyecto Monticello se encuentra ubicado en Salgar, se requiere la implementación de la medida de compensación sobre este sector, con especies de: *Conocarpus erectus*, *avicenia germinas*.
- La ejecución de dicha medida deberá contar con la participación de la comunidad del sector de Salgar y con la secretaria de Medio ambiente de Puerto Colombia, con el objeto que se identifiquen las áreas específicas a compensar.
- De acuerdo a lo anterior, Bems S.A.S, debe presentar un *un informe* en un término no mayor 30 días de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, el cual como mínimo debe contemplar:
 - a) Concertación
 - b) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la siembra
 - c) Sistemas de siembra
 - d) Cronograma de ejecución.
 - e) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3)
- Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No.70.082.852, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la adecuación del terreno donde se llevará a cabo el proyecto urbanístico Monticello, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Construir durante la ejecución del proyecto y en la parte baja del predio un pozo sedimentador para evitar el transporte de sedimentos durante las lluvias hacia predios vecinos y cause taponamientos de estructuras hidráulicas de la Carretera contigua al proyecto.
- b) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Resolución 541 "Por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- c) Considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por fenómenos de incendios forestales y susceptibilidad de amenaza por fenómenos de erosión a los que se encuentra expuesto el predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000957 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

ARTICULO CUARTO: Para efectos de la ejecución del proyecto Monticello, la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7 debe tener en cuenta, la restricción para la zonificación del área:

“Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un solo globo de terreno”.

ARTICULO QUINTO: La empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, debe cancelar la suma de **CUATRO MILLONES SESENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.069.412,38)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, teniendo en cuenta el IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento las Autorizaciones otorgadas en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: La empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: La empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, en caso de requerir la utilización de otros tipos de permisos y/o autorizaciones como concesión de agua superficial o subterránea, permiso de vertimientos, entre otros, deberá solicitarlos previamente a esta Corporación, presentando los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente al momento de la solicitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION **Nº. 0000957** 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO URBANISTICO “MONTICELLO”, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico 00001503 del 7 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente proveído

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit. No.900.854.161-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL